

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

A la Comisión de Participación Ciudadana y Peticiones, le fue turnada para los efectos del artículo 129 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto para reformar la fracción IV, del artículo 1º BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la cual fue presentada por el suscrito Consejero Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

Los Diputados Francisco Javier Rodríguez García, Rafael mendoza Godínez y Orlando Lino Castellanos, integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana y Peticiones, así como las Diputadas y Diputados hacen suya la citada Iniciativa, por lo que en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22, fracción I, 83, fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 122, 123, 124 y 125 de su Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la Soberanía de las entidades federativas para organizarse conforme a la Constitución que sea aprobada por cada uno de ellos, debiendo en todo caso sujetarse a las disposiciones que emanen de nuestra Carta Magna y que resulten aplicables para todos los integrantes del pacto federal, particularmente aquellas estipulaciones que conciernan a la organización de sus poderes públicos y a la integración y funcionamiento de las administraciones estatales y municipales.

Los artículos 129 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima precisan que el Estado no reconoce más ley fundamental para su gobierno interior que la mencionada Constitución, estableciendo el procedimiento que habrá de seguirse para la adición o reforma de dicho texto.

Nuestra Constitución Local consagra los derechos que corresponden al individuo en razón de su calidad humana; la forma en que habrán de integrarse los tres Poderes Públicos constituidos en el Estado, así como los Municipios y las principales instituciones que funcionan en la entidad, precisándose las facultades y obligaciones que de manera fundamental rigen su actuación.

Dentro de este contexto, por reforma contenida en el Decreto 146, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, adicionó nuestra Constitución local

con un artículo 1º. BIS, en los términos que actualmente aparece y se encuentra vigente, en cuya fracción IV se menciona que *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

Que la reciente reforma en materia de transparencia realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera entre otros aspectos la obligación de establecer en las Constituciones de los Estados la existencia de organismos autónomos especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar tanto el derecho de acceso a la información como la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Que el Estado de Colima se ha significado en el contexto nacional por ser un impulsor de las políticas de transparencia y auspiciar el derecho de acceso a la información, utilizando para ello modernas tecnologías que hacen posible el acceso a datos en poder de las entidades públicas a partir de medios remotos, sin perjuicio de que coexista este mecanismo con la posibilidad de acudir a las instancias respectivas para solicitar la entrega de información específica que pudiera ser del interés de cualquier persona.

Muestra palpable de lo anterior es la aprobación de una nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el mes de octubre del año pasado, misma que entró en vigor el primero de enero del 2014, cuyo contenido redimensiona los alcances de estos trascendentes temas para darles una mayor amplitud en beneficio del ciudadano, pues entre otros aspectos se ampliaron los rubros de información de publicación oficiosa, se consideró un solo recurso para recurrir denegatorios de información y se disminuyeron los términos para la atención de solicitudes de información.

En el escenario que se expone y en el propósito de incorporar a nuestra entidad federativa a la dinámica que se genera en el contexto nacional para ampliar los parámetros de apertura de la información en poder de las entidades públicas, consideramos que resulta necesario aprobar una reforma a la Constitución Política de nuestro Estado, en el propósito de asentar en ella los aspectos que requiere nuestra Carta Magna, lo que implica considerar en ella el organismo que tendrá a su cargo la tutela tanto de los tópicos de transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Pública, como la protección de los datos de las personas, en cuanto su manejo compete a las entidades de gobierno.

Por lo anterior, se propone implementar un procedimiento tendiente a reformar la fracción IV del artículo 1º. Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para alcanzar los objetivos propuestos y descritos en la

presente iniciativa, así como dar cumplimiento a la disposición correspondiente de nuestra Carta Magna, contenida en la fracción VIII del artículo 116, en cuanto establece que *Las Constituciones de los Estados establecerán organismo autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.*

La propuesta a que alude el párrafo que antecede la sustentamos en el propósito de privilegiar los alcances del Objetivo Particular del tema de Consolidación del Marco Jurídico, que forma parte de nuestro Programa Operativo Anual, en donde se menciona como tal *Coadyuvar con las instancias de gobierno competentes, constituyéndose en un órgano proactivo en la consolidación de un marco jurídico actualizado que sea acorde a lo establecido en nuestra Carta Magna, en las materias cuyo conocimiento corresponde a nuestro Instituto, como autoridad encargada de garantizar el derecho de acceso a la información pública, la transparencia y la protección de datos personales en el territorio del Estado de Colima.*

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar la fracción IV, del artículo 1º BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

“Artículo 1º BIS.

I a III.-

IV.- Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimiento de revisión expeditos. **Corresponderá al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos del Estado de Colima garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezcan las leyes, el cual estará constituido como un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado.**

V a VII.-



T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los suscritos solicitamos que la presente iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis, estudio y dictamen correspondiente.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
COLIMA, COL., 30 DE JUNIO DE 2014
COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PETICIONES